Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0019000
Demandante	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado	RAYHAM DE JESUS DEL RIO ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS contra RAYHAM DE JESUS DEL RIO REMERO, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 14 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS, por medio de apoderado contra, RAYHAM DE JESUS DEL RIO ROMERO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L☹$4’304.169) M/L., por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total..

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Abril Nueve (09) de Dos Mil Dieciocho (.2.018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En Auto de fecha Mayo Treinta y uno (31) de Dos Mil Dieciocho (2018) se dicta auto de corrección del Auto de Mandamiento de Pago y del auto de Medidas Cautelares.

El demandado Sr. RAYHAM DE JESUS EL RIO ROMERO, se notificó personalmente, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Abril Nueve (09) de Dos Mil Dieciocho (2018) y del Auto de corrección de fecha mayo Treinta y uno (31) de Dos Mil Dieciocho (2018).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

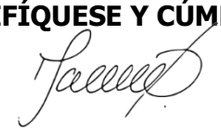

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 078

Hoy: septiembre 15 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO